



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, A 10 DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O, para resolver la **solicitud de acceso a la información** con número de folio **130222400007524**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante el cual omitió su nombre a la Unidad de Transparencia de este Instituto; y,

RESULTANDO

1.- Con fecha de diecinueve de septiembre de dosmil veinticuatro el solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una **solicitud de acceso a la información**, y en dicha petición expresó:

"A quien corresponda. Solicito un listado que contenga a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. h) Si es militar o marino, indicar su rango. De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71."

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



2.- La Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, recibió dicha solicitud mediante acuerdo de 21 veinti uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el que se ordenó notificar al solicitante la respuesta de competencia.

3.- El 25 veinti cinco de septiembre del año en curso, se giró oficio al C. **Jorge Francisco Andrade Balderas** Francisco Osorio Mayorga, Director de Seguridad Pública, a efecto de que proporcionara por su conducto la información solicitada.

4.- Una vez que fue recibida por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, fue notificada al solicitante, quien hizo valer el recurso de revisión ante este Órgano Garante, notificando a ésta Unidad de Transparencia su interposición con fecha 22 veintidós de noviembre del presente año, para lo cual se giró oficio a la unidad generadora de la información, siendo la Dirección de Datos Personales, haciendo sus manifestaciones mediante oficio **MMM/TRANS/204/2024** en consecuencia se determinó llevar a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada con esta misma fecha, sometiéndose a consideración de este Comité a efecto de confirmar su determinación, el cual se dicta hoy; y,



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracciones I, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 4 fracción IV, 19, 20, 21, 39, 40 fracción II, 69 fracción XXXIX, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

SEGUNDO. Alcance de la solicitud y materia de estudio, el objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección de Seguridad Pública, por ser la unidad generadora de la información, respecto a la solicitud con número de folio 130222400007524.

TERECRO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA. De la lectura a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante requirió a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo. d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director. e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino. f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó. g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial. h) Si es policía de carrera, indicar su rango. h) Si es militar o marino, indicar su rango. De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.

En respuesta, la Dirección de Seguridad Pública en Mineral del Monte, informo primeramente que: *"En relación a su oficio No. MMM/TRANS/204/2024, en donde nos requiere información relacionada a la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 130222400007524 por este conducto informo a Usted que, en relación a lo solicitado, este Instituto Garante, a la fecha, no cuenta con la información que requiere derivado a que no se cuenta con la información por lo cual se hizo una después de hacer una búsqueda exhaustiva de algún antecedente del cual no existe algún registro sobre dicha información.*

Ahora bien para mayor certeza, se ha revisado las bases de datos, que lo es entre otros, sus archiveros y el acta entrega recepción por ser un administración entrante es con lo que se cuenta.

Informo bajo protesta de decir verdad, que no se encontró la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el art. 40 de la L.T.A.I.P.E.H. solicito que sesione el comité con la finalidad de declarar que la información respecto a las vulneraciones presentadas por el solicitante es INEXISTENTE."

CUARTO. Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la Dirección de Protección de Datos Personales, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción VII, 5 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

[. . .]

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[. . .]

VII. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[. . .]

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

[. . .]



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



Artículo 19. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

[. . .]

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual establece:

[..]

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

[..]

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
 - La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por la Dirección de Seguridad Pública, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha área revisó el archivo para verificar si se cuenta con dicha información solicitada de la cual no se tuvo éxito, derivado de lo anterior y finalmente la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la mencionada dirección de seguridad Pública.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, mismo que a la letra señala:



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada por la Dirección de Protección de Datos Personales. Con fundamento en los artículos 20, 40, fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



PRIMERO. - Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 41 fracciones II y IV, 123 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte, L.D. Jessica Karina García Hernández, C. **Jorge Francisco Andrade Balderas** , L.C. Usiel Rodríguez López Encargado del Órgano Interno de Control.



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



LIC. JESSICA KARINA GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. JORGE FRANCISCO ANDRADE BALDERAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA COMO
UNIDAD GENERADORA DE LA INFORMACION

L.C. USIEL RODRÍGUEZ LOPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.



La presente foja número 10 contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil veintitrés, en la solicitud número 130222400007524.

PRIMERO EL PUEBLO